

C. M. S.

Villamanrique N. Año 1580.

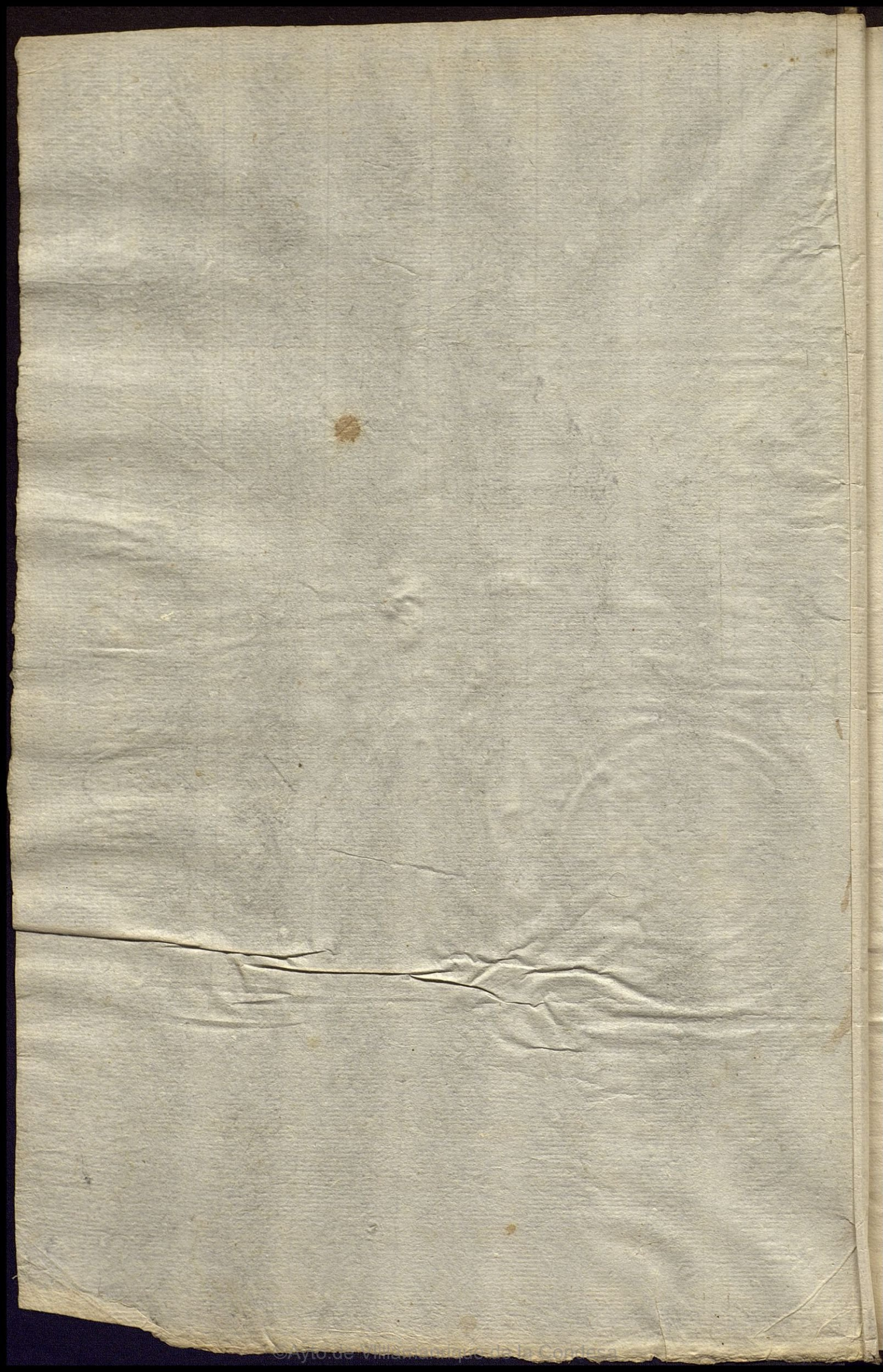
Libro capitular de los cano-
erjos que en este pue-
blo año de la fha de cele-
brar el dho. S. S. en
Agua m. n. r. o

Viene 2.ª hoja
cálida

Ante

Yo el Sr. D. Juan de Ovando

1.ª hoja de la 1.ª parte.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

DON VICENTE JOACHIN OSORIO DE MOSCOSO,

GUZMAN, VELEZ, LADRON DE GUEVARA, FERNANDEZ DE CORDOBA, Y CARDONA, HURTADO DE MENDOZA, CÁRDENAS, PHELIPEZ DE GUZMAN, DÁVILA, ROXAS, MANRIQUE DE ZÚNIGA, SARMIENTO DE VALLADARES, REQUESENS, NAVARRA Y ARAGON: MARQUES DE ASTORGA, CONDE DE ALTAMIRA: DUQUE DE SESA, DE BAENA, DE SOMA, DE ATRISCO, DE SAN LUCAR LA MAYOR, DE MEDINA DE LAS TORRES Y DE MAQUEDA: CONDE DE VILLALOBOS, DE TRASTAMARA, DE MONTEAGUDO, DE CABRA, DE PALAMÓS, DE OLLIVITO, DE AVELINO, DE TRIVENTO, DE VILLAVIX, DE SANTA MARTA, DE LODOSA, DE NIEVA, DE CHANTADA, DE SALTES, DE ACIARCOLLAR, Y DE COLLE: MARQUES DE ALMAZAN DE ELCHE, DE LEGANÉS, DE VELADA, DE POZA, DE VILLAMANRIQUE, DE AYAMONTE, DE SAN ROMÁN, DE MORATA, Y DE MONASTERIO: PRÍNCIPE DE ARACENA, Y DE SUS VILLAS Y LUGARES: SEÑOR DE LAS SIETE VILLAS DE CAMPOS, DE MONZON, DE CAVIA, DE BUÑUEL, DE BARCA, DE MOÑUX, DE VILLASAYAS, DE RIAZA, Y RIOFRIO, DE LA THAA DE MARCHENA, DE LAS MONTAÑAS DE BOÑAR, DE LAS DE PRIORO, DE MOGROBEJO, DE VALDERRUEDA, DEL CONCEJO DE VALDELLORMA, DE LAS ISLAS DE CERSARGA, DE LAS BARONÍAS DE BELPUIG, DE LIÑOLA, DE CALONGE, DE UXAFAVA, DE MOMPARTLER, DE SEANA, DEL MOR, DE VALLESTAR, DE ALMAZÓ DE LA SINOGA, DE LA CENDROSA, DE AXPE, DE LAS VILLAS DE SERÓN, DE SANTIAGO DE LA PUEBLA, DE MALPARTIDA, DE RUTE, DE ZAMBRA, DE IZNAJAR, DE DOÑA MENCIA, DE ALBENDIN, DE LEPE, DE LA REDONDELA, Y DE CORIA: DE LA CASA FUERTE, Y TIERRA DE CHANTADA, DE LAS DE SARTAGUDA, DE NAVIA, DE CASTRO-VERDE, Y DE BURÓN: CANÓNIGO PERPETUO DE LA SANTA IGLESIA DE LEON: ALFEREZ MAYOR PERPETUO DEL PENDON DE LA DIVISA DE CASTILLA, Y DE MADRID: REGIDOR PERPETUO DE TODAS LAS CIUDADES, Y VILLAS DE VOTO EN CORTES, Y PROCURADOR FIXO EN ELLAS: GUARDA MAYOR DEL REY N. S. CAPITAN DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DE HOMBRES DE ARMAS DE CASTILLA: ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA: ALGUACIL MAYOR PERPETUO DEL SANTO TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE SEVILLA, Y DEL TRIBUNAL, Y CASA DE LA CONTRATACION: CANCELLER MAYOR PERPETUO DE LAS AUDIENCIAS DE INDIAS: ALCAYDE PERPETUO DEL REAL PALACIO Y SITIO DEL BUEN-RETIRO, DEL CASTILLO DE TRIANA, Y DE LA CASA REAL DE VACIAMADRID: ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE TOLEDO, ALCAYDE DE LAS FORTALEZAS DE LA MOTA DE MEDINA DEL CAMPO, ALCAZABAS, Y PUERTAS DE ALMERÍA, DE CHINCHILLA, Y DE SAX: DOCTOR EN AMBOS DERECHOS POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA: GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE: CABALLERO DE LA INSIGNE ÓRDEN DEL TOYSON DE ORO, Y GRAN-CRUZ DE LA DE CÁRLOS TERCERO, CONSEJERO DE ESTADO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EJERCICIO, Y SU CABALLERIZO MAYOR HONORARIO.

Por quanto han cumplido en la Regencia de sus officios los actuales individuos de aquestam. q. nombre en mi V.º de Villamanrique para este corr. año, y conuiniendo al mejor servicio de Dios N. S. y bien de la causa publica de

gir a nuevo los Lugares benemeritos q. devien succederles en sus respectivos Oficios desde el dia prim.^o de Lu.^o del año proximo a mil ochocientos quatro hasta fin de Diciembre de él: Por tanto vista la proposicion a personas q. me ha hecho el mismo Ayuntamiento, y en uso de mi dno. Jurisdiccional, he venido y vengo en elegir y nombrar como a virtud del presente céd. y nombre para Alcaldes ordinarios a Lorenzo Parra y a Pedro de Solís Blanco: para Regidores a Estiguel Villaván y a Felis Turiso: para Alguacil Mayor a Antonio Avilés, y para Alcaldes de la Hermandad a Josef Gonzalez y a Andres Bernal, todos Vecinos de otra mil. ¹⁰ a quienes y cada uno de ellos doy el poder y comision que en dno. se requiere para q. sirvan brevemente y legalm.^{te} los nominados Oficios y q. administran Just.^a con imparcialidad, procediendo en ello con atencion alas R.^{as} de Leyes, autoj acordados, ordenes y Pragmaticas de otros Reynos. Y mando al Consejo Just.^a y Regim.^{to} actual les ponga en posesion de los nominados Oficios, entregando a los Alcaldes las Varas de Just.^a, y en esta conformidad, mando tambien a todos los Vecinos, estantes y habitantes en otra V.^{ta} y su tierra les reconozcan por tales Jtimitros e Just.^a guardandoles y haciendo se les guarden las distinciones y exempciones correspondientes, con prevencion a q. ante

Todas cosas hagan el Juram^{to} acostumbrado edic^o, obligando
le en él á que las personas en quienes entren las R.^{as} Con-
tribuciones, den las correspondientes fianzas. Para todo
lo qual mando despachar el presente, firmado de mi
mano, sellado con el sello de mis armas y referendado de
D.ⁿ Domingo de Morales y Correa, mi Secret.^o gr^o C.
En Madrid á quince de Diciembre de mil ocho-
cientos y tres.

U. S. M. A. R. G. de Asturias
Conde Bug^o



Sin dros
B

Por man.^o de S. C. mi C.^o
Domingo de Morales
y Correa
B

Nombrom^{to} de Oficio de Just.^o Ma^o Villamanni-
que para el proximo año 1804.



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text]



Cabildo de Posesion de tierra y Capitulares p. este año
1803 ~ ~ ~ ~ ~ } En la Villa de Villa-
marque a primero
de Mayo, a mil ochocient. y quatro: los señ-
dores de Ayuntamiento que abaxo firman y se-
ñalan, estando juntos en casa sus Casas capi-
tulares, como lo han a uso y costumbre p.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

mi su ^{no} es. fue leído y requerido a Sumado, con el
título que antecede al Exmo. Sr. Marqués de
Torca, Conde de Altamira, mi Sr. y dueño real
cional a esta Sr. y Sr. Sumado visto, oído, y en-
tendido dixeron: que obedeciéndole con el respeto
devido desian a mandar y mandaron se pro-
ceda desde luego a poner en posesión a sus
respectivos Empleos a los sujetos q. vienen con
firmados, y en su seguida se executo efectivam^{te}
en los term. siguientes — ~ —

Primo. compareció en este Cavildo Lorenzo Parra en
esta fecondad, que viene confirmado p. Alcalde or-
din. el primer voto en el presente año, quien ha-
viendo aceptado este Empleo se le recibió juram^{to}. q.
hizo p. Dios nro. Sr. y una señal a Cruz según
forma se dió, baxo el qual oficio usaxe bien y
fiel^{te} a defender la Purra a Maria Dña nra.
pro a guardar, y hacen que se guarden todas las
leyes, a estos Reinos, autos acordados, y dem. Super-
na determinacion. a administrar Justicia con equi-
dad, y a los pobres p. amor a Dios; a no tomar
dón alguno. ni en especie, ni en dinero para
nras a los gener. que se impusieron

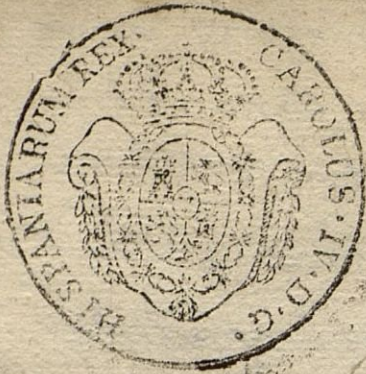
Pueblo en conformidad a una orden del Rey
y tomando en sus manos una vara a lu-
bero la Cruz a ella, y se sento en el lugar q
le corresponde en señal de quedar recibida al
vno, y exercicio de su Empleo

Despues parcio Pedro de Solis Blanco a esta vecindad
que viene confirmado p. Alcalde ordin. del Reg. Ro-
to p. el presente año, quien haciendo aceptad
su Empleo, y hecho el competente juram. de fide-
lidad en los term. que quedan anteriormente referi-
dos, se le entrego una Vara a Justicia, beso su
Cruz, y se sento en el lugar que le corresponde
en señal de quedar recibido al vno, y exercicio de
su Empleo

Desp. parcieron Miguel Villaxan, y Felix Zuaita
esta vecindad que vienen confirmados p. Regidores de
cano y segundos de este Ayuntamiento. en el presente
año, y haciendo aceptado cada uno respectivam.
su Empleo, y hecho el competente juram. de fide-
lidad en la forma referida se le entrego una va-
ra a Justicia, besaron la Cruz a ella, y se sen-
taron en el lugar que a cada uno corresponde
en señal de quedar recibidos al vno, y exercicio
de sus Empleos respectivos

Incontinente, parcio Antonio Aviles, que viene con-
firmado p. Alguacil Mayor de Consejo p. el pre-
sente año de este Ayuntamiento. quien haciendo ac-
ceptado su Empleo, y hecho el correspondiente juram.

si fidelidad en los termos precriptos, se le entregó
una vara de Justicia, beso la Cruz a ella, y se sen-
tó en el lugar que le compete en señal de que
dar recibido al uso y ejercicio de su Empleo.
Seguidam^{te} entraron Toribio Gomz. y Andrés Beaud
que vienen confirmados p. Alcaides de la Sta. Her-
mandad para este presente año, quienes habiendo
aceptado respectivam^{te} sus Empleos y hecho ca-
da uno su correspond^{te} juram^{to} a fidelidad
se les entregó una vara de Justicia, y besan-
do la Cruz a ella, se sentaron en el lugar
que les corresponde en señal de quedar recibidos
al uso y ejercicio de sus Empleos.
En cuyos termos se concluyó esta dilig^a quiet^a
y pacificam^{te} sin contradicción alguna, manda-
do sumado que en cumplimiento de la casti-
lla corriente, se remita el testim^o competente
a Dho Excmo S.^o Conde de Altamira, Duque
Jurisdiccional de este Puerto p.^a que con-
t^a su Ex.^a lo notifique en esta diligencia
y con referencia a ella, y lo firmaron
y señalaron sumado como acor^{do}
en esta Dha Villa, otros dias mes y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En todo lo que yo el en. no doy fec =

Qui. D. José Antonio

Antonio Lopez

Pedro de ve...

Juanes...

Señal + en S. Manuel
Luis Aguacil Mayor

Lorenzo Parra
Pedro de Solis

Señal + en S. Rey
Miguel Villan...

Antonio Abiter

Señal + en S. Rey
Feliz Zurita

mayor con a hoy...
Antoni...

Señal + en S. Rey
Feliz Zurita

Señal + en S. Rey
Feliz Zurita

Los señs. Lorenzo Parra, y Pedro de Solis Alcaldes
ordin. Miguel Villan..., y Feliz Zurita Regidores,
y Antonio Abiter Aguacil mayor del Concejo...
tando juntos p. tratar a las cosas concern. al
bien comun, y especialm. p. hacer el nombram.
de oficiales que deve haver en el presente año p.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

el buen regimen y gobierno al publico p. comun

El no dixeran que procedian y procedieron a exe-
cutarlo del modo siguiente

Prim.^{te} nombraron por Judio Prior General, a Sebastian
Ponce de esta vecindad, a quien davan, y con-
cedian las competentes facultades p.^{ra} de vro a es-
te Ministerio, y p.^{ra} que a nombre y benefi-
cio del p.^{co} pidiese Judicial o extrajudicialm^{te}
quanto le conviniese sin limitacion alguna
y p.^{ra} repartidores a Nicas Galas y Concejiles a le-
do Solis Romero, Josef Escobar, Antonio Diaz, y
Cristoval Diaz de esta vecindad

Y. p.^{ra} Depositario de Prop.^{da} en conformidad a lo
prevenido en la Real Instrucci^{on} del año de setenta y
ocho en posterior a Josef Diaz de esta vecindad a q.^{ue}
concedieron las facultades correspond.^{tes} p.^{ra} q.^{ue} a su
Santidad que permitiese de Resbos y Cartas a fa-
go finiquito y lastos, y pida quanto convenga
a la mejor adm.^{on} beneficio, y cobro a sus Rentas
en los term.^{os} que dispone la misma Instrucci^{on}

Y. p.^{ra} Promotor Jural a la Real Justicia p.^{ra} las causas
y negocios que ocurran a oficio en el Pueblo, y
las facultades correspond.^{tes} a D. Juan. Ponce de

Y. p.^{ra} cada uno de ellos con las facultades correspond.^{tes}

se pedir en favor a los que haya judicial o extrajudicialmente quemados con cargo a Pedro de Villegas —

Ya. p. defensor de derechos en las mismas peticiones de pedir en favor a los que haya judicial o extrajudicialmente a Antonio Lopez —

Ya. Para Vistas a Consejo a Juan de Niente, y otros sobre su esta. Recibida —

Ya. Por depositario al Real Sello a esta. D. Pedro Pegar, menor desde este día sin fin se dimitiere a este año, p. diputada al Dho. Sello, a el Sr. regidor Felice Zurita, y p. Alcalde diputado al mismo al Sr. Lorenzo Zurita Alcalde ordinario del primer voto, con las facultades correspondientes p. el uso y ejercicio a sus respectivos empleos —

Ya. Por tenderos a Sal p. el despacho de la Cantinada a farrag. que corresponden p. el Caseron de este Pueblo a Antonio Cabrillan —

Ya. Para recibir a Bulea y Papel sellado a Miguel Marquez en esta Recibida —

Ensayos feam. se concluya ere Cavildo mandados sumas se haga aver a los sujetos nombrados sus respectivos empleos p. que los acepten, y faren en la forma ordinaria los que nacieren en esta qualidad. Ten cumplido lo mandado en sus. Acuerdos y Real. orden. y en su caso enser, y ley a sumas una Provision para que se vea que una Eleccion de nombrados se haga

con un mes de anticipacion a cada año - El Censo
de Buen Gobierno a la Sala del Cabildo a la Real Audiencia
a veinte y dos de Febrero de Noventa y cuatro
Otro Censo a la propia Sala a veinte y cinco de Agosto
de Noventa y siete sobre la formacion a los años
de noventa y tres a las Causas que ocurran, que deuen
tener los Ex.^{tos} Cartulaciones con lo demas que previe
re = Otro Censo a la misma a seis de Setiembre del
propio año sobre que en todas las Causas que se a
causan en lo civil, como Criminales se remitan testimo
nias dar cuenta a ellas = Otro Censo al Real Acuerdo
a la Real Audiencia a once de Diciembre de mil ochocien
tos y uno, sobre que se visiten las Causas y Autos
de otro año al Real Acuerdo a nueve de Agosto del pro
ximo pasado año de mil ochocientos y tres con los ca
pitulos que comprende = Otro Decreto del Ex.^{to} Inter
dente a las de Noventa y cinco mandando se
sevan las Instruccion y orden. sobre el uso del Expedite
llado, con la misma Instruccion sobre lo mismo a
veinte y ocho de Junio de Setecientos Noventa y cuatro
y que dese remittase testimo. en principio del año
en la Ex.^{ta} de Intendencia a traslado hecho sobre el
que tambien sera extensivo a si en el año de noventa
y cinco de Integracion a favor a Dha. Santa = El Censo
del Ex.^{mo} S.^{ro} Intendente, fecha veinte y uno de Agosto
de Noventa y siete, sobre la Remedacion de las Aldeas
que se devengue en las rentas, Campos y demas que se
viene a dar orden con un mes de anticipacion a cada año



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,**

Yo el Rey, por sus reales cédulas y por las que se cursaron en
cuatro meses de término al Sr. Rey, de Sevilla testi-
monio de las Cédulas de civiles, como Crimin. y
hacienda por el Sr. orden del Sr. Virrey, de
los señ. enagenados de la Corona con esta primer
cedula de mil ochocientos y tres, y por la otra de diez
y nueve de Nov. del antedicho año, sobre Comen-
daciones, con toda la dem. orden. comunicada y
que se ven hacen saber, si excepto el tanto en
Monte, p. quanto en esta. Rey Juan Subdelegado
y otros, a todo lo qual manifestaron sumo que
dar enterados firmados y señalados como
acostumbran en que yo el Sr. Rey, por
rasp. de Villegas = Pedro Rojas = Anton. Caballero = sale

Loren Lopez de

Pedro de S. J. de

Señal + del Sr. Rey
Miguel Villegas

Señal del Sr.
Ry. Felix

Antonio Aviles

Antemi.

Felipe Maria Garcia

Notific. Aceptacion y firmam. } En Madrid a 10 de Mayo de 1804. Yo el
Sr. Virrey, de Sevilla, de las Cédulas de civiles, como Crimin. y
hacienda por el Sr. orden del Sr. Virrey, de
los señ. enagenados de la Corona con esta primer
cedula de mil ochocientos y tres, y por la otra de diez
y nueve de Nov. del antedicho año, sobre Comen-
daciones, con toda la dem. orden. comunicada y
que se ven hacen saber, si excepto el tanto en
Monte, p. quanto en esta. Rey Juan Subdelegado
y otros, a todo lo qual manifestaron sumo que
dar enterados firmados y señalados como
acostumbran en que yo el Sr. Rey, por
rasp. de Villegas = Pedro Rojas = Anton. Caballero = sale



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Entrega de Bulas y Papel } En esta villa de Villanueva de Guada-
Lleda ~ ~ ~ ~ ~ } tro primero de mil ochocient. y
cuatro. Los señores don Pedro Parra, y

Padre de San Mateo ordinario, en ella a presencia del
procurador don Juan de Guzman, y don Miguel Marquez su
secundario que ha nombrado el Ayuntamiento. p. receptor
de Bulas y Papel sellado para el presente año la
cantidad que se cada cosa se expresaron en los ítem
siguientes

Bulas.

Prim. de Bulas mil y cuatrocient.	5100.
Y de difuntos ciento y cincuenta.	0150.
Y de composición de B.	0006.
Y de adiciones cuarenta.	0004.
Y de B. de la tercera clase cinco y veinte.	0120.
<u>Total</u>	<u>5280.</u>

Papel.

Y de dos pliegos al soldo primo.	0002.
Y de quince al segundo.	0015.
Y de diez al tercero.	0010.
Y de cuatrocient. al cuarto mayor.	0400.
Y de oficio ciento y cincuenta.	0150.
Y de cuatro soldos de labras.	0004.
<u>Total</u>	<u>0581.</u>

Que todas las dhas. partidas componen la suma mil
ochocientos ochenta y un maravedis.

yo a las clases referidas, a cuyos Comisarios se
dio p. entregados de Miguel Marquez a todo su
dominio por el poder en su poder, y obligo
a pagar y imponer a las Doulas, que vendiere
y remitir las sobranças con el correspondiente
en todo el mes de Enero del año proximo venide
ro de mil setecientos y cinco; y el Sr. Capel se
llamo Sr. Percejo en la Adm. general en estas Pa
mos, acreditandose su sobrançe en la propia
forma poniendo las Comisad. a que acciende
todo de su cuentas, viages, y costas en las Tesore
rias que correspondan sacando las cuentas en
pago a nombre de este Consejo, y no cumpliendo
en los Reges en la forma referida, conminando q.
los Salas y costas que devengue el executor que
se despache a la cobranza sean de su cuenta, y q.
se exijan en sus propr. Bien. Y a este proposito
otorgo el correspondiente contrato ejecutivo, con obli
gacion de lexona, y Bien. Poderio de Justicia, y
Numeracion de leyes en forma, y lo firmo con sumo
se que doy fe =

Lorenzo de la Cruz
Pedro de la Cruz

Miguel Marquez

Antemi.

Alpe Muni. Garcia



Quarenta maravedis:

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cavildo para las Eleccion. y Sindi. co Ferronero y Diputado al Com. para este año 1804. ~

En esta Villa de Villamanana a seis de Enero, a mil ochocientos y quatro: hoy
Yo D. Joseph Antonio Alcaraz, donado Ferronero, y letrado de solia Alcalde Mayor, y ordin. de ella respectivamente, Juan Sarg. Alguacil mayor del Com. S.º Marq. de Astorga, Miguel Villaxan, y Felis Zuniga, Regidores, Antonio Aviles, Alguacil May.º del Concejo, Sebastian Ponce Prior Sindico general, y Pedro de solia Diputado individuos de este Ayuntamiento. Citando en estas Casas Capitulares, con asistencia de D. Felix Bonnal de la Villa de Curra Ferronero en esta ciudad. p.º efecto de celebrar la Eleccion. y Diputado, y Sindico Ferronero de este Com. p.º el presente año, convocados el pueblo p.º medio de campana tanida, y avisados los veinte y quatro Electores, que se nombraron p.º tales, los unos a los otros, y a conformidad de todos procedieron a executar las referidas Eleccion. habiendoseles enterado e instruido de la forma en que devian executarlas, y en su consecuencia procedieron a ellas, dando cada uno a los Electores que se le nombraron su voto secretam.º y en los term.º siguientes

Electores. Diputado. Sindico.

- | | | |
|--------------------|----------------------|------------------------|
| Bartholome Doming. | Juan Bad.º Ferronero | Juan Tomero |
| Juan Diaz | Juan Tomero | Juan Lopez |
| Manuel Gonz. | Antonio Villegas | Juan Espinal Ferronero |

Juan & Morales.	Juan Muñoz.	Juan Diaz.
Josef Diaz.	Antonio Villegas.	Juan Mateo.
Fran. Lopez.	Juan Garcia Herrera.	Juan Diaz.
Juan Bernal.	Fran. Lopez.	Pedro Villegas.
Diego Diaz.	Man. Marquez.	Man. Llo. S. Llo.
Anton. Lopez Men.	Fran. Perez Virasins.	Juan Tomero.
Juan Mateo.	Fran. Perez Virasins.	Juan Tomero.
Pedro Villegas.	Fran. Perez Virasins.	Juan Tomero.
Antonio Villegas.	Fran. Perez Virasins.	Juan Tomero.
Diego Carcayo.	D. Clemente Ruiz.	Fran. Lopez.
Juan Espinal Caro.	D. Juan Capdepont.	D. Clemente Ruiz.
Fran. Garcia Erera.	D. Juan Capdepont.	D. Clemente Ruiz.
Juan Muñoz.	Antonio Villegas.	Diego Carcayo.
Manuel Velazquez.	Antonio Villegas.	Fran. Perez Virasins.
Juan Espinal menor.	Juan Tomero.	Fran. Lopez.
Juan Garcia Herrera.	Juan Tomero.	Juan Diaz.
Manuel Marquez.	Juan Tomero.	Fran. Lopez.
Manuel Escobar.	Juan Tomero.	Fran. Lopez.
Antonio Bernal.	Juan Tomero.	Fran. Lopez.
Miguel Perez.	Juan Tomero.	Fran. Lopez.
Segundo Ramos.	Antonio Villegas.	Manuel Manquero.

En cuyo term. concluyeron eredar sus votos, e inspeccionado
 estos resulto haver salido electo con mayor Num. de votos
 hta el siete Juan Tomero p. separado, y p. su
 Fran. Lopez Caro con mayor Num. hta el mismo a
 siete, y haviendo se publicado p. mi el C. no y no opues
 tate contradiccion se meando hacer saber aver, y que p. sus
 votos sus aceptacion. y juramto se lesporquian en fase

non, per este año p^o el cor. Mayor al primer voto se
manifesto no poder ejercer el dho. oficio su empleo p^o
estar prohibido en el dho. oficio. p^o el tribunal, y en su con-
secuencia los dem. señores trataron a especificar esta es-
pecie, y habiendose contestado p^o todos que tales resultas
no se han hecho presentes en esta p^o el tribunal
y men. se han encontrado, ni visto p^o el presente en
en los Libros Capitulares en donde corresponde a una
conformidad resolvieron todos ponerle a este, y al
lexoneros en su posesion respectiva, y habiendose presenta-
do ante estos mism. señores. el p^o Fran. Loper Cans ter-
cionero a este comun, quien juró a Dios nro S. y una señal
a Cruz, segun forma a Dios, a estar bien y fiel en este
oficio su respectivo empleo, y a pedir a favor al comun
judicial, y extrajudicialmente lo conveniente. Y en este año
se vio p^o el cor. Mayor hallarse el dho. Juan Tomero
enfermo en cama, solo se opusieron quieto y pacifico
al p^o Fran. Loper Indico lexoneros, y lo llamaron y
señalaron el oficio, y los que supieron a los señores, a
todas las que yo el año de 1673. p^o ante est. mism.
señores a Dios nro S. mente = este = vale

En el dho. oficio de lexoneros, Pedro R. de la Cruz
Juan Casquero

Señal y al p^o Reg^r
Alguacil Illustre

Señal y al p^o Reg^r
Felix Turrita

Antoni Ariles
Fran. Lopez cany

Señal y al p^o Reg^r
Pedro de Salis

Felix Normal de
Señal y al p^o Reg^r



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y QVATRO.

Diego Carrero

Juan Dios

Bonera

Manuel Gonzalez

Antemi.

Eliphe Maria Garcia

Auto: El presente C. requiera a Juan Tomero indigena
dole el nombram. que le resulta, que present. en
el Domingo proximo ocho del cor. a las once de
la mañana compareca en este Ayuntamiento a fin de
apreciarlo. Pro. de J. los s. Alcaldes mag. y
ordin. de esta villa de Villamanrique a siete de En. a mil
ochocientos y quatro doy fee =

Diego Carrero

Juan Dios

Antemi.
Eliphe Maria Garcia

Auto: En esta villa de Villamanrique a siete de En. al reg. te
años; yo el C. notific. e. para saber el am. y
Auto a Juan Tomero, a este domicilio, en un testam.
y se queda enterado doy fee =

Jaxia
D. En.

Auto: En esta villa de Villamanrique a siete de En. al reg. te



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Yo a mil ochocient. y quatro. del dho. que componen el
de Ayuntamiento. y que abaxo firmam y señalan, se jur-
taron en estas Casas Capitulares con el fin de apose-
nar al Sr. Juan Tomero en su Empleo de Diputado
y haviendose presentado dho. Sr. Juan Tomero se le recibio
juramto. que hizo segun forma de dho. se usar bien
y fidelmte. en su explicado Empleo, y se pedir judicial
o extrajudicialmte. lo conveniente al beneficio del Co-
mun, y haviendose sentado en su lugar quedo admiti-
do Sr. tal diputado, y al uso y exercicio de dho. Em-
pleo, en señal de posesion que tomo quieto paci-
ficamte. y sin contrac. alg. y lo firmo con sumo
en todo lo que doy fec=

S. de Alonzo Lorenzopaxa Pedro R...
Juan Vasquez Señal x el Sr. Regt.
Señal x el Sr. Regt. Miguel Villan
Señal x el Sr. Regt. Señal x el Sr. Diputado
Jelis Zurita Pedro Solis
Antonio Avila Juan Romero
Juan Lopez Antonio
Felipe Maria Garcia

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto de Buen Govierno. En esta Villa de Villamanrique. e ocho dias del mes de Enero. los S.^{os} que componen este Ayuntamiento. que abaxo firmaran y sellararon dixeron que p.^{ra} el mejor Regimen, y govierno del Pueblo, y evitar los Abusos que se experimentan en el devian se mandar, y mandaron hacer, e hicieron este Auto de Buen Govierno, p.^{ra} que todos los Vecin. Cetanres y Navitantes en el quarden y

cumplan los Capitulo siguientes
1.^o Que ning.^a Persona sea, blasfeme, ni bote el S.^o Ni Dios ni Dios, ni S.^{ma} Madre, y S.^{os} de la Corte Real, ni hablen palabras desonestas, e indecent con ningun intento, ni motivo, asi en las Plaz. y Calles publicas como privadament. absteniendose igualm.^{te} de executar ning.ⁿ genero de Injur.^{ia} baxo la pena de dos ducados, y quanto dias en Carcel

2.^o Que ninguna Persona pueda usar de Cuchillos, Pistolas ni otras Armas prohibidas, p.^{ra} si el q.^e se aprehendieren con ellas se le impondran las penas establecidas p.^{ra} Leyes; prohibiendose puntament. andar a deshoras de la noche p.^{ra} las Calles, en Quadras, ni solos, ni en Francachelas, y Bacas en ning.^a Casa, p.^{ra} el que contraxiere, se le castigara con

cuanto ducados, y ocho dias de Carcel, y si los dueños
en las Casas donde se permitieren semejantes exerce-
res castigados con las mismas penas

3.^o Que el Abastecedor de los Ramos de Pamillar y de
arriende no permita conuaxer. ni Turdo de Pen-
tes en sus Casas, y dadas las diez de cada Noche
no ha de poder entrar persona alg.^a a beber en
ellas, pues al que se aprehenda en dichos terminos
y horas, sera castigado con dos ducados, y quatro
dias de Carcel, y duplicadas ambas penas al a-
bastecedor si lo contrario hicier

4.^o Que el Ganado de Leada, no ande p.^a las Calles,
ni desde el Pozo de S.^{to} Roque, hasta el Camino de
los Labrados, ni tampoco p.^a donde huviere
Heras o Carriles, p.^a precisam.^{te} han de poner
las dormidas de este Ganado en el Campo y fue-
ra del Pueblo, baxo la pena de quatro r.^{os} p.^a ca-
da Casera, que queviere lo expresado

5.^o Que se prohibe a todos la entrada de todos Gan-
dos en las Hinas, Cueros, y Andronas, a excepcion
del Boarical que este lo podran introducir sus dueños
en sus Cueros, temiendo los prentam.^{te} amarrados, y
a el que contraxiere a lo expresado, como a los que
se encontraren en los Ballados, adem.^s de que satisfa-
ren sus Dueños el Dano que hicieren, se les exor-
ra quatro r.^{os} p.^a cada casera de Ganado Mayor, y
uno p.^a la menor siendo de dia, que si de Noche,
sera doblada, incurriendo en las mism.^{as} penas los a-
mados q.^e se introduzcan en los temorados. Al-
gunos q.^e se introduzcan las penas referidas a los ca-

Quemados que se introduxeren en los Hueros al fin
do del Pueblo, y pago a los Montes, lina que sea la
cantidad la ultima Facilla de ellos, p. abrir los ca-
nos que p. en introducir se causan

6.º Que no se pueda traer en las Calles publicas Cien-
col, Basura, Escombros, Animales muertos, ni aguas
sucias, p. a la Persona q. lo executare, adem. a hacer
solo sacar a su costa fuera de la Poblac. se le exigi-
ran dos ducados de multa

7.º Que p. ning. Persona se vendan Zigarillos de Tabaco
ni en Papel, ni Habanos, y se trazar, p. el que lo
executare sera castigado con las rigorosas y gran-
penas que señalan las difern. Reales orden. expidi-
das a este fin

8.º Que a la Persona que oxarunque, o coxe Pitas a los
Pallados se le exigira un ducado de multa. Y a las
que hablaren, o murmuraren de las Providenc. y Cas-
tigos que se executaren p. los d.ºs Jueces, y miem-
bros de este Cavildo se les castigara severam. con la
pena a que se traigan acreedores p. tan grave de-
lito

Cuyos Capítulos mandaron d.ºs J.ºs Concejales que pa-
ra que a todos conete, los guarden puntualm. y
que ninguno pueda alegar ignorancia, se publi-
quen p. medio de Edicto, que fixe en el sitio publi-
co y acostumbrado de este Pueblo, procurand-
cada uno de sumir p. su parte hacerlos cum-
plir, vigilando con todo cernido, a que se verif-
candando y exigiendo las penas impuestas a los



Quarente maravedis

SEILLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Comunidades y dem. a que se heyan acordado, e
cribiendoles las correspond. Causas, segun mandaron
sus exeros, p. lo cual dexan en su vigor, y fuer
za todas las leyes e ceros Minos. Y p. este efecto
lo asi lo proveyeron firmaron, y señalaron
que yo el en. no doy fee =

Loren Parez, Pedro de Solis, Juan vasquez

Señal + al s. r. reg.

Miguel Villaran

Antonio Autez

Sebastian ponce

Franco Lopez caro

Antoni

Señal + al s. r. reg.
Felipe Maria Garcia

Señal + al s. r. reg.

José Punita

Señal + al cor. dip.

Pedro de Solis

Juan Romero

Señal + al s. r. reg.

Doy fee q. hoy dia diez e en. al regente año fixe en las
Puertas de las Casas capitulares una copia del anter. auto
como sitio pp. y acostumbrado a esta d. y p. que comre
lo firmo = Felipe Maria Garcia

Señal + al s. r. reg.
Felipe Maria Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Acuerdo p.^o el Nombrem.^o de } En esta villa de Villamanrique
Agente de esta villa } a veinte y nueve de En.^o a mil ochocientos
y cinquenta y cinco años. Estando juntos y congregados los señores
que componen este Ayuntamiento, y que abaxo firmaron y
señalan p.^o ante mí en l.^o de division: Que en atención
a estar conferida la Agencia de esta D^{ha} P.^o a D^o Joaquín
Espino, desde mediados del año pasado a mil ochocientos
y dos, p.^o haverse acurrido a la Ciudad de Sevilla q.^o
Anterior m.^{te} la regentaba y era D^o Buenaventura Po-
mer el mismo que ya se halla en acurto, y en aceri-
tud p.^o servirle desde luego, atendidos sus relevantes me-
ritos contraídos en tantos años como la despacho y
despacho a el D^o Joaquín Espino en su buena opinión,
y fama, y sin animo de ofenderle p.^o ning^o camino,
ni pretexto como que bien eficaz, y fiel m.^{te} desempeño
d^{ha} Agencia, nombraban y nombraron nuevam.^{te} para
similante Encargo y ministerio a el susdicho D^o Bue-
naventura Pomer, a quien conferian y conferieron
todas aquellas facultades en d^o necesarias p.^o que en
nombre de su señoría y representando sus señorías, en-
cargare quantos asuntos y negocios le fuesen encar-
gados y conferidos, haciéndolo en su virtud quantos.

Diligencia. fuesen convenientes. p. su despacho y que se
haya de dar cuenta ^{acudiendole} con el salario conyugal
de a esta Emple. y con libre franquea y quit. admi.
en forma; mandando que con el testim. se este
intime al D. Buenaventura p. su aceptación;
dirigiendo Carta si aviso al D. Joaquin Espino
su inteligencia: Y p. este que sumada human y
nalan así lo acuerdan y mandan a que doy
fee = Ent. = rny = acudiendole = y relevación =
sobre rapado = que se dirijio = Julga =

Juan de paxa Pedro de Dios
Juan Vasquez Señal + al Sr. Regidor
Anguel Villaxan
Señal + al Sr. Reg. Antonio Avila
Joliz + Juwita
Juan Romero Sebastian Ponce
Jhon Lopez Carr
Antoni
Felipe Maria Garcia

Esta con flia. a hoy treinta y cinco del presente año
el testim. de este acuerdo y con carta lo diriji a D. Bu
naventura Gomez, y otra carta con copia simple de lo
mismo diriji a D. Joaquin Espino: Y p. que con
lo anoto y firme = Garcia

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and appears to be a decree or order regarding the sale of goods, possibly in the town of Villamanrique. The text is written on aged, yellowed paper.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and appears to be a decree or order regarding the sale of goods, possibly in the town of Villamanrique. The text is written on aged, yellowed paper.

á lo q. Kayaligan. doq. de orden
del Sr. M. Juvenal partripo pa. su
intelig. y ams. auisandome el Kabo
frang. el p. de p. ponerlo en su hys.
noticia.

Dirigie á Oroy ma
ser a 9 de Abril de 1804.

D. D. de M. Juvenal
y M. Juvenal

Al Sr. J. Figueras de la A. de Villamamague

Obedecim^{to}

Vista la precedente real orden q^{ta} precede
los s^{res} q^{ta} preceden este Ayuntamiento^{to} dixeron
q^{ta} obedeciendola con el respeto debido de
bian de mandar y mandaron se guarde
cumpla y execute en todas sus partes y
q^{ta} este q^{ta} sumido firman y señalan
asi lo decretan en esta de Villaman
rig^{ta} a catorce de Mayo de mil ochocien
tos quatro doy fees

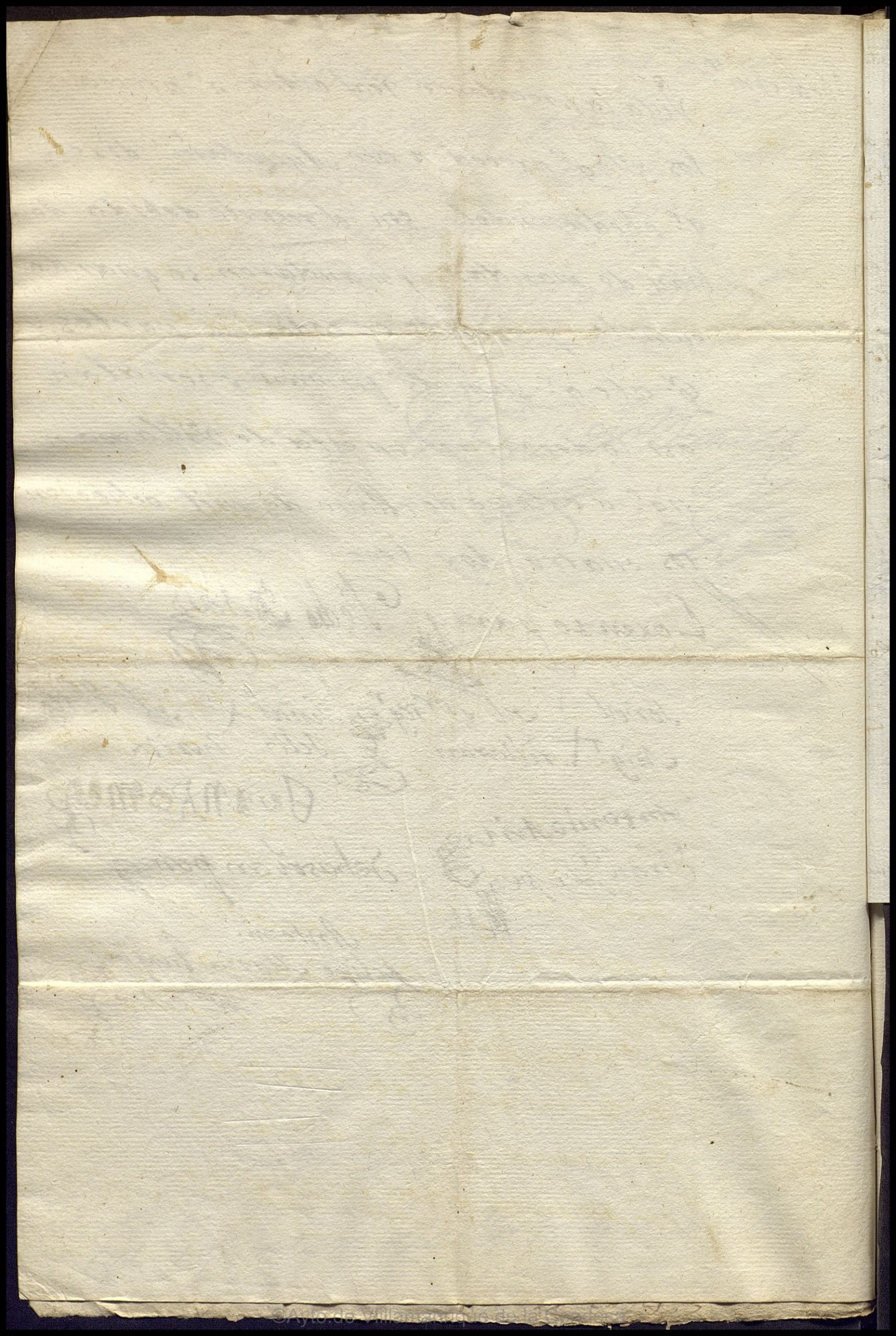
Loxento paray Pedro de Siles

Señal y sul s. or^{ta} Señal y sul s. or^{ta}
Mig. Villaran Feliz Quaita

Antonio Arizaga
Juan Lopez

Juan Romero
Sebastian ponza

Antemi.
Felipe Maria Garcia



2

El Sr. Comand^{te} principal de
los Terrios de Poniente me dió
lo que sigue.

„ No encuentra reparo el Sr.
Comandante General mediante á
„ lo que le ha expresado su Auditor,
„ y me comunica en papel de antes
„ de ayer en conceder la licencia,
„ que solicitan las Justicias, y
„ Juntas de Propios de Villamanrique
„ que para los doscientos Alcornos
„ que contal de que ve haga
„ la venta, y subasta por el subde-
„ legado de aquella Villa; deviendo
„ entrar su producto en el arca del
„ fondo, y despues con calidad de
„ reintegro á dichas Justicias pa-
„ ra el pago de las urgencias

" y atenciones que representa
" Ynetancia, que con oficio a
" aquellos Alcaldes de 30 de
" ultimo me ha pasado S.E.
" prevenza a Vmo. parag. de
" ga en cumplimiento, y en
" de ello a las Justicias. D
" guarde a Vmo. m. a. = V.
" Leon 15 de Junio de 180
" Nicolas de Estrada S.
" Fran. co. Xavier Varona "

• Y lo traslado a Vmo. par
inteligencia, y gobierno.

Dios guarde a Vmo. m.
Sevilla 20 de Junio de 180

Fran. co. Xav. Varona

Justicias, y Ayuntamiento de la Villa de Villamanrique

4

En este, N. S. Acuerdo, se hizo por vna vez en el dia
once de este mes el Recurso que sigue.
"Ed. No. Señor; Alcan. Montero Excmo. en mto
de la Just. y Capitularey de la villa de Villamanrique,
que, por aquella via y forma q. más haya
lugar en dño, parezca ante v. e. y digo q. a mi
bñ se presentó su respetable carta orden con
fecha de 19 de Abril de 1704. q. obedeció y mandó
cumplir y executar en todo a 11 de Mayo de este
mismo año, en la q. se manifestaba el expe.
diente q. se había formado en este N. S. Acuerdo
a instancia de Ant. Macias, vec. de la v. de Pila,
y Abatecedor de Panilla en ella, sine q. sus
Just. arregasen la potura y la especie de
Acete, vino, vinagre, aguard. y Tabaco, seg.
lo precioso a q. se vendian en los Pueblos inmedi.
con lo informado p. la mia en orden a lo precioso
a q. corrian las mismas especies en la citada v.
de Villamanrique, y el modo de alterarlas, o
de disminuiras, con otros particulares, y lo que
conprenderia de todo habrá conuerto el J. Fiscal

del. de. habria mandado V.C. en pro^a
el dia 12 del citado mes entre otras
cosas, se librase orden a mi parte p.^a que
en adelante hiciese la subasta de los Ramos
y terrenos con la deuda separada. y el de Bartolome
a precios determinados, pues de lo contrario
se procederia a lo q.^e hubiere lugar. A conseq.
de esta respetable orden, segun venuta del
poder otorgado ante el Sr. de dho. Ayuntamiento,
se sacaron dho. Ramos a publica subasta
el dia 22 de Agosto ultimo p.^a darlos en arrend.
p.^a todo el año venidero de los, a la p.^a de
may q.^e mejor ofreciesen y mayor cantidad hi-
ciesen, en los precios de cada quantillo de los
referidos generos de vino, uva y trece de
lo q.^e fue publicado p.^a edicto, advertiendose en
ello q.^e se habia de rematar p.^a separado cada
Ramo y a portura fija, señalandose p.^a
su remate el dia 9 de Sep. anterior, en el
qual no se presento portura alguna a dho.
Ramos y en su virtud se decreto se siguiera
la subasta en los term.^{os} copulicados fixan-
do e dicitos como convocatorias y señalandose
p.^a su remate el dia 16 del propio mes. Pero

tampoco en el pareció persona alguna q^e
hiciera e portava p^a lo q^e se ordenó contenerse
la subasta de ellos, fíxandome nuevos edictos
no solo en los sitios publicos de la mencionada
va sino tambien en los inmediatos de Pibayita
malcanas, i otros q^e, señalando p^a su tena
te el día 23, de sept^e y publicado tampoco conuen
no personas algunas a otros nombres; en vista
de lo qual se acordó refirmarse el competente
recurso ante v. e. a fin de haver p^a lo
relacionado q^e solidaria licencia p^a q^e se citada
yamos a cohección del abito q^e p^a orden
de la formacion en este punto se ha mandado
rematar p^a separado q^e a lo p^a precio fijo q^e
en el año de cada quantillo de la
mencionada especie, se mancomunasen, y
rematarasen, como en los años anteriores.
En vista de lo qual, y en la seq^e segun la
ord^e q^e se han practicado a virtud de lo
reque^rido p^a v. e. y obedecido p^a mi p^a, no pue
de menos q^e manifestarlo p^a un remedio
a la jurisdic^o de v. e. p^a no encontran este
vicio p^a efectuarlo p^a lo q^e se exp^rimen
ta no encontrase terreno hab^l p^a el
remate sin union del teniente de Pibayita.

10^o tanto = sup^o a u. e. g. e. habiendo p^o p^o.
 el dho poder. y teniendo p^o. tanto queda
 copueto, se lava mandan, si fuese a la
 agnado, g^o los conuados tanos, excepto el
 de agnado, se marcomunen y rematen
 como en los años anteriores, p^o. a una, me^{te}
 en agnados siguientes, pidiendo p^o p^o.
 p^o p^o tanto en la materia aza de p^o.
 y p^o de d^o = d^o. de su b^o can^o b^o b^o =
 d^o de d^o de d^o de d^o de d^o.
 Mandado expas a esta mit. a d^o p^o.
 del d^o de d^o en fha de d^o de d^o de d^o.

lo q^o sigue.
 El d^o de d^o es d^o buetto a d^o en este coope.
 d^o de d^o se lo representado a la d^o de d^o,
 p^o p^o de d^o de d^o de d^o, solutan^o.
 do se manda, y lo p^o p^o de d^o, se rebat^o.
 ven y rematen tan comuados, como en los
 años anteriores, exceptuando el de d^o.
 dice g^o esta p^o de d^o se deduce b^o de d^o.
 to de haberse mandado lo contra p^o.
 de d^o de d^o de este año, p^o de d^o de
 d^o de d^o de d^o de d^o de d^o en
 d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o.
 de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o de d^o.

a fin de ser determinados; pero esta resoluc^{on}
 dictada a impulso Fiscal, no significaba q^e
 cada uno de los Ramos se hubiese a substar separa-
 damente, sino q^e fuese hecho suarriendo con
 absoluta independencia de lo p. d. q. p. a. obviarse los
 inconvenientes q^e de esta union suelen seguirse.
 Mediante lo qual, estando el Fiscal, p. a. la mejor
 inteligencia de lo provido, y p. a. gobierno de dha
 Intendencia y Capitulare de la caxa real de villa de
 Villamanrique, se le mande librar nueva
 carta orden con insercion de esta cenvura,
 a fin de q^e arreglados e enactum^{te} a la p. revent^{on}
 hecha, procedan a la substar^{on} de los Ramos
 arrendables, seg^{un} el Acuerdo secretaria no
 obstante lo mas conforme, fecho 22 de oct^{bre} de
 1804: Cheloria?

Vista todo p. a. este superior trib. p. a. auto
 q^e proviere en 25 de este mes, se mando enautar
 como lo decia dho Fiscal de S. C. R. y S. p. a.
 ello se librase la correspond^{iente} de orden a V. M.
 lo que se ordena de este Real Acuerdo,
 participo a V. M. p. a. su inteligencia y
 puntual cumplimiento. Dios

que a Q^{ra} m^{ra} d^a Sev^a 27 de
octubre de 1301.

Yo Juan de Berruete
Escrivano de la Real Audiencia
de Sevilla

Yo Juan de Berruete
Escrivano de la Real Audiencia de Sevilla

Obedecimiento } En esta villa de Villamanrique de la Oueda a diez
 ochocientos y cuatro: vista la anter.^r orden de los s^{mos} el
 Real Acuerdo a la Audiencia de la Ciudad de Sevilla, p.
 los s^{mos} que componen este Ayuntamiento. que abajo fir-
 man y señalan p.^o ante mi el C^o no dixeran: Que obe-
 deciendo con el respeto y veneración debida de viar
 a mandas y mandador que se quē, cumpla, y exequi-
 te como preceptua y manda, colocandose en el Libro
 Capitular al con.^{te} año p.^o que siempre conste, y
 que en su virtud se proceda a la subhastacion de
 los ramos arrendables, y y que refiere. y p.^o este asi
 lo decretan y mandan en que doy fe =

Yo el Alcalde
 D. Lorenzo Parra

Pedro de Solis

Señal. al s^{or} reg.
 Miguel Villacast

Señor. al s^{or} regidor
 Felis Turita

Antonio Ariles

Sebastian Gomez
 Juan Lopez

Señal. al s^{or} Diputado
 Pedro de Solis

Yo el C^o

Ante mi.
 Felipe Maria Garcia

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Cavildo para el nombram^{to}
de Juristas y Capitulares
para el año venidero 1800.

En esta Villa de Villan^{ca} a veinte y ocho
de Nov^{bre} de mil ochocientos y quatro: do-
s^{ta} Don Lorenzo Parra, y Pedro de Solis Alcaldes

ordin^{arios} de ella: Miguel Villan^{ca}, y Felix Zuñiga Regidores, y Anto-
nio Astier Alguacil mayor y Consejo de Cabales deales del Ayunta-
miento de esta misma Villa, estando juntos y congregados en esta
Casa Capitular p^{or} ante mí en el n^o dixeron: Que en atención a lo
pedido executar las Elecciones de Juristas, y Capitulares para el
año proximo venidero de mil ochocientos y cinco conforme a
lo dispuesto p^{or} S. M. el Rey n^{ro} Sr (que Dios guie) devian su-
mamente proceder y procedieron a verificarlos por antem^{te} te-
niendo presente lo mandado a este fin p^{or} los Señores Reg^{tes} oy-
dores de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla sobre
el modo que se deven guardar los Plazos y Parentescos, y
en su consecuencia lo executaron en los términos siguientes

El Sr Don Lorenzo Parra Alcalde el primero con dixo: Que
para verificarlos y su cumplimiento en el año venidero de ochocientos
y cinco nombraba y nombra a Ignacio de Legua y Juan de Mar-
tin de Villan^{ca} de esta vecindad

El Sr Don Pedro de Solis Alcalde el segundo con dixo: Que me
se confirmaba con los nombrados por su compañero, y en su lugar
nombraba y nombra a Juan de Morales, y Antonio de Villan^{ca}.
El Sr Regidor decano Miguel Villan^{ca} dixo: Que se confir-

va y conformo con los electos p. el Sr. Lorenzo Parra para
Alcalde el primer voto y con Ignacio Villegas y Juan
Moreno Truxillo a quien dase y dio su voto

M. El Sr. Felix Turiza Regidor Segundo: Dixo: Que se
conformaba y conformo con los nombrados p. el Sr. Loren-
zo Parra para Alcalde el prim. voto, que con Igna-
cio Villegas y Juan. Moreno Truxillo, a quien dase
y dio su voto

N. El Sr. Antonio Avila Villacastel del Consejo, Dixo: Que
se conformaba y conformo con los nombrados p. el Sr.
Alcalde Lorenzo Parra que con Ignacio Villegas y
Juan. Moreno Truxillo a quien dase y dio su
voto

Y eligiendo esta eleccion el Sr. Lorenzo Parra nombra-
da y nombra para Alcalde el segundo voto a sus
convecind. Antonio Diaz y Alonso Flor, a quien dase
y dio su voto

Por el Sr. Pedro de Solis se nombra para dho empleo
de Alcalde el seg. voto a sus convecind. Pedro Vi-
llagas, y Josef Encobar, a quien dase y dio su voto

El Sr. Regidor Miguel Villaxan Dixo: Que se confor-
maba con los electos p. el Sr. Lorenzo Parra para
Alcalde el segundo voto que con Antonio Diaz y
Alonso Flor a quien dase y dio su voto

El Sr. Reg. Felix Turiza Dixo: Se conformaba y
conformo con los propuestos por dho Sr. Alcalde

... para Alcalde al 1.º voto a quien...
y dio su voto que con Antonio Diaz y Alonso Flor

El Sr. Antonio Aviles Alguacil al Consejo dixo: Que se
conformaba con los propuestos p.º el Sr. Alcalde Lorenzo
Larra para Alcalde al segundo voto a quien.º dase y
dio su voto

El Sr. Lorenzo Larra continuando esta elec.º, nombra
y nombra para Regidor Decano a su conveci.º Anton.º Ber
nal Nuro, y Andres Velazquez, a quien.º dase y dio su
voto

El Sr. Alcalde Pedro de Selli dixo: Que se conformaba y
conformo con los electos p.º su compañeros, Antonio Beran.
Nuro, y Andres Velazq.º para el Empleo de Reg.º decan.
no a quien.º dase y dio su voto

El Sr. Reg.º Mig.º Villaran dixo: Que se conformaba y
conformo con los nombrados para Reg.º decano, y los da
se y dio su voto

El Sr. Reg.º Felix Zurita dixo: Que desde luego p.º el
empleo de Reg.º decano se conformaba con los antepre
puestos, a quien.º dase y dio su voto

El Sr. Antonio Aviles Alguacil Mayor dixo: Que tam
bien se conformaba con los prop.ºs para el Empleo de
Regidor Decano, y los dase y dio su voto

Continuando con la propia eleccion, el Sr. Lorenzo Larra
propuso y nombra para Regidor segundo a su conveci.º a Lu
can Sanchez Villegas y Fernando Bernal a la O.º a quien.
dase y dio su voto



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El por Alcalde del seg.^{do} voto Pedro de Solís dixo: Que se conforma
masa y conformo con los electos para el empleo a Reg.^o se-
gundo. a saber Juan de Villegas, y Fernando Bernal
Alca. a quien^d dava y dio su voto _____

El por Reg.^o Miguel Villanar, dixo: Que se conformaba
con los antenombrados p.^{ra} el empleo a Reg.^o seg.^{do} a quien^d
n.^d dava y dio su voto _____

El por Felix Zurita Reg.^o dixo: Que se conformaba y
conformo con los antepropuestos p.^{ra} el empleo a Reg.^o seg.^{do}
a quien^d dava y dio su voto _____

El por Alguacil mayor Antonio Aviles, dixo: Que tam-
bien se conformaba y conformo con los antenombrados
para el empleo a Reg.^o seg.^{do} a quien^d dava y
dio su voto _____

Perquiriendo con la misma dec.^o el por Lorenzo Perrea nom-
braba y nombra para Alguacil mayor al Concejo a Fran-
Cabello y a Fran.^{co} Esteban de esta vecindad a quien^d da-
ba y dio su voto _____

El por Pedro de Solís Alcalde ordin.^o del seg.^{do} voto dixo: Que
se conformaba y conformo con los antedichos p.^{ra} el empleo
a Alguacil mayor al Concejo, a quien^d dava y dio su vo-
to _____

El por Reg.^o Miguel Villanar dixo: Que se conformaba
y conforme con los nombrados para el Empleo a



Quercus marauecis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Alguacil mayor, a quien dava y dio su voto

El Sr. Regidor Felix Zurita dixo: Que igualmente se conforma
ba con los nombrados para el empleo de Alguacil mayor
a quien dava y dio su voto

El Sr. Alguacil mayor Antonio Aviles dixo: Que tambien
se conformaba con los antenombados para su empleo en
Alguacil Mayor a quien dava y dio su voto

Y continuando con esta misma eleccion, el Sr. Donns Parre
nombraba y nombra para los empleos de Alcalde de la
Sta. Hermandad a Josef Cochero, Juan Carrasco, Anto-
nio Marquez, y Miguel Velazquez mayor su convecind.
a quien dava y dio su voto

El Sr. Pedro de Solis Alcalde ordin. dixo: Que se conformaba p.
que insieren los empleos de Alcalde de la Sta. Herman-
dad a los expresados, Josef Cochero, Juan Carrasco, An-
tonio Marq.^z y Miguel Velazquez mayor, a quien dava
y dio su voto

El Sr. Reg. Miguel Villacian dixo: Que tambien se conforma
maba y conformo con los antenombados p. los empleos de
Alcalde de la Sta. Hermandad a quien dava y dio
su voto

El Sr. Felix Zurita Reg. dixo: Que igualmente se conforma
ba y conformo con los antenombados p. los em

El Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde Mayor de la Villa de ...
se conforma y confirma con los antecedentes para su
pleo de Alcalde de la Santa Fe de ...
y dio su voto.

En cuyos términos, habiendo concluyeron este Nominamto y
mandaron se saque el testimonio competente para su
remision al Excmo. Sr. Conde de Altamira, Duque de
Vicalma, en esta Dña. P. mandandole y mandandole
que en todo lo que yo el Excmo. Sr. ...

Francisco Parra y ... Pedro Besada ...
Felix ... Antonio Ariza ...

Antoni ...
Felipe ...

Folio ... Con fecha a hoy veinte y nueve de Nov. ...
nuevo preceptado, y lo puse con oficio a ambos firmados
D. Juan Parra Alcalde de primer voto en poder de
D. Carlos Alcaraz de Texada Adm. de la Excmo. Sr. Conde
de Altamira en esta villa para la remision a Dña. Excmo.
por y para que como lo anoto y firmo ...